25000

MEMORANDO

Radicado No: 202420000000140653

Para: DIRECTORES REGIONALES ICBF, COORDINADORES DE ASISTENCIA TECNCIA O PROTECCION DEL ICBF Y GRUPOS JURIDICOS EN MATERIA CONTRACTUAL DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Asunto: ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA EL TRAMITE DE ADICIONES Y/ PRORROGAS DE CONTRATOS DE APORTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y MODALIDADES DE PROTECCION

Fecha: 2024-10-28

Estimados y estimadas, reciban un cordial saludo.

La Dirección de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, en atención a la Planeación estratégica que orienta la función pública y con fundamentado en las disposiciones establecidas en la Resolución número 0131 del 19 de enero de 2024[1] imparte orientaciones para el trámite de adición y prórroga de los contratos de aporte cuya fecha de vencimiento es el 30 de noviembre de 2024, a partir del 1 hasta el 29 de diciembre de 2024, instrucción que se brinda para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios y modalidades del Proyecto de Protección, -Restablecimiento de Derechos y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA.- en los siguientes términos:

[1] " Para garantizar el control, seguimiento, evaluación y la correcta ejecución del presupuesto del ICBF, se hace necesario designar a: (i) Los Gerentes de Recursos, como responsables de cada uno de los identificadores presupuestales, de forma individual, en Funcionamiento e Inversión, y (ii) Los Gerentes de Proyecto, los cuales son responsables de cada uno de los Proyectos de Inversión a cargo de la Entidad, quienes conocen específicamente las variables de formulación y ejecución del proyecto de manera integral"

PÚBLICA

I. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA EN EL TRÁMITE DE ADICIÓN Y/O PRÓRROGA DE CONTRATOS DE APORTE DE LOS SERVICIOS EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN.

1. Verificación de existencia de causales de inhabilidad, por sanciones administrativas o por incumplimiento contractual reiterado del contratista.

Con el fin de adoptar las medidas que resulten pertinentes para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios, las Direcciones Regionales verificarán si el contratista presenta alguna causal de inhabilidad por:

1.1 Sanciones administrativas de suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento y de suspensión o cancelación de la personería jurídica impuestas en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio de inspección, vigilancia y control del ICBF, señaladas en la Resolución 3899 de 2010.

1.2 Imposición de multas y/o declaratorias de incumplimiento contractual en el marco de procesos sancionatorios contractuales de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, por medio del cual se modificó el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011[2]:

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL ICBF	INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL REITERADO
Resolución 3899 de 2010 **Artículo 36.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS:** cuando una persona jurídica incumpla las normas de protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, se aplicarán las siguientes sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y fiscal a que	**Ley 1474 de 2011** **Artículo 90.- INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO.** Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: **a.** Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la

[2] "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

hubiere lugar: (…) 1. Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un año. 2. Cancelación de la licencia de funcionamiento. 3. Suspensión de la personería jurídica hasta por un año. 4. Cancelación de la personería jurídica.	ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años. b. Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años. c. Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. La inhabilidad se extenderá por un término de **tres (3) años,** contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. d. Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el ***Programa de Alimentación Escolar***. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años,

PÚBLICA

	contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas[3]. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar. PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

Así mismo, conforme a la competencia asignada se deberá:

- Al tratarse de adiciones y prorrogas se deben considerar las recomendaciones establecidas en el memorando No. 20242000000025313 del 7 de marzo del presente año, el cual proporciona las orientaciones específicas.

- Verifiquen que las adiciones no excedan el 50% del valor inicial del contrato.

- Es perentorio realizar el trámite de las adiciones y prórrogas antes del 1 de diciembre, considerando que en algunos casos deben financiarse el gasto con recursos de los proyectos 1 y 2, los cuales tienen una fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2024; por lo tanto, es ineludible realizar los desembolsos de los aportes correspondientes dentro de la vigencia actual, evitando cualquier generación de cuentas por pagar o reservas presupuestales financiados con estos proyectos.

[3] Literal adicionado por el Art. 51 de la Ley 2195 de 2022

PÚBLICA

- Los recursos ya están siendo ubicados en las regionales, de acuerdo con los formatos créditos y contra créditos remitidos por las diferentes regionales.

Cordialmente,

M
+ ' + '+ 2& G H

Proyectó: Patricia Rodriguez–Dirección de Protección
José Alberto Tarache –Dirección de Protección

Revisó: Gracia Emilia Ustariz Beleño –Dirección de Protección

PÚBLICA